

HONORABLE ASAMBLEA

En fecha 12 de julio de 2013, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número 8066/LXXIII el cual contiene un escrito signado por el Lic. Gregorio Vanegas Garza y Yuri Salomón Vanegas Menchaca mediante el cual realizan diversos comentarios sobre el sistema de transporte público en el Estado.

ANTECEDENTES

En la solicitud de mérito lo promoventes realizan diversos comentarios sobre el sistema de transporte público en el Estado, solicitando que se retiren de circulación las unidades que se encuentren en mal estado; que se renueve el Consejo Estatal de Transporte y que el seguro para los usuarios del transporte público sea de cobertura amplia

CONSIDERACIONES:

La Comisión de Transporte, es competente para conocer del presente asunto lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 65, 66 fracción I y 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los numerales 39 fracción IX inciso c) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

El tema del transporte público es trascendental para un Estado como el nuestro, donde la gran concentración de personas y la increíble movilidad de la misma crea condiciones muy particulares. Cada día miles de personas deben trasladarse de un extremo a otro del área metropolitana de Monterrey con la finalidad de asistir a sus centros de trabajo, estudio y otras tantas actividades que resultan necesarias para la vida diaria.

En virtud de que es un gran número de personas las que utilizan día a día el transporte público, este servicio es fundamental, y por lo anterior se ha convertido en un tema de suma importancia para todos los habitantes del Estado, sobre todo el tema relacionado a la seguridad de los usuarios.

En ese sentido, y tomando en consideración lo señalado por el promovente en donde requiere que el seguro de los vehículos del transporte público sea de cobertura amplia; hay que advertir, que los mismos ya cuentan con dicho seguro tal y como se puede observar por lo dispuesto en el numeral 6 del Reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, el cual menciona lo siguiente:

Artículo 6.- Los prestadores del servicio público de transporte deberán contratar con empresa autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de cualquier otro organismo u otras formas de garantía que representen el nivel de cumplimiento que se requiere garantizar tales como mutualidades, fondos comunes, entre otros, a criterio de la Agencia, una póliza de seguro para cada vehículo autorizado en la concesión, cuyo monto sea suficiente para cubrir cualquier siniestro que afecte a los usuarios y/o a la carga, que garantice en su caso la atención médica y hospitalaria de todos los pasajeros, igualmente, debe cubrir los daños que la unidad de transporte pudiera ocasionar a terceros y las indemnizaciones en caso de invalidez o muerte.

Por otra parte, en relación a la petición de los promoventes y que va dirigida en el sentido de retirar las unidades que ya no se encuentran en óptimas condiciones para prestar el servicio de transporte, hay que mencionar que según datos de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público, se han emprendido operativos constantes en donde se han retirado las unidades en mal estado, aunado a lo anterior, hay que recalcar que es una obligación que las unidades que se encuentren en mal estado sean retiradas de circulación, tal y como se establece en el artículo 34 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León mismo que señala que las unidades no podrán tener más de 10 años de antigüedad.

Así mismo, reforzando lo anterior hay que puntualizar lo establecido por el numeral 122, fracción V del Reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León el cual señala que se procederá a la detención del vehículo y la remisión del mismo al lote oficial mediante el servicio de grúa cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad de su propio conductor, peatones y demás conductores.

Por último, y en relación a los comentarios vertidos por el promovente que van dirigidos a la modificación de los integrantes del el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad (CETyV) argumentando que los intereses de los usuarios no se encuentran debida mente representados hacia el interior de dicho organismo, resulta oportuno transcribir el artículo 10 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, con el fin de observar a

los integrantes de dicho organismo y valorar en base al mismo si los usuarios del transporte no se encuentran debidamente representados hacia el interior del Consejo.

Artículo 10. El Consejo se integra de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo del Estado;

II. Un Vicepresidente, que será el Titular de la Agencia;

III. Un Secretario, que será el Director Ejecutivo del Consejo;

IV. Vocales:

1) Un representante de la Secretaría General de Gobierno del Estado;

2) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

3) Tres representantes de los usuarios, designados en los términos del último párrafo de este artículo;

4) Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Nuevo León;

5) Un representante de cada uno de los Municipios del Área Metropolitana de Monterrey;

6) Un representante de los demás Municipios del Estado que no formen parte del Área Metropolitana de Monterrey, cuando se traten en el Consejo asuntos relacionados con sus respectivas jurisdicciones;

7) Dos representantes de organizaciones que representen los intereses de los trabajadores usuarios del servicio público de transporte, nombrados por el Secretario del Trabajo.

8) Un representante de la Universidad Autónoma de Nuevo León;

9) Un representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey;

10) Un representante de la Cámara Nacional de Comercio de Monterrey;

11) Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;

12) Un representante del Centro Patronal de Nuevo León;

13) Un representante del Consejo de las Instituciones de Nuevo León;

14) Un representante de una Agrupación para la Promoción de Personas con Capacidad Diferencial a propuesta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia con ratificación del Titular de la Agencia;

15) Un representante de los prestadores del servicio de transporte urbano de Nuevo León nombrado por La Asociación del Transporte Público de Pasajeros de Nuevo León;

16) Un representante de los prestadores del servicio de transporte suburbano de Nuevo León nombrado por La Asociación del Transporte Público de Pasajeros de Nuevo León;

- 17) *Un representante de los prestadores del servicio de transporte regional de Nuevo León nombrado por la Cámara Nacional de Autotransporte de Pasaje y Turismo, CANAPAT;*
- 18) *Un representante de los prestadores del servicio de transporte especializado de Nuevo León nombrado por La Asociación del Transporte Público de Pasajeros de Nuevo León;*
- 19) *Un representante de los prestadores del servicio de transporte de carga general nombrado por la Cámara Nacional de Autotransporte de Carga, CANACAR;*
- 20) *Un representante de los prestadores del servicio de transporte de carga especializada nombrado por la Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos A.C., CONATRAM;*
- 21) *Tres representantes de los prestadores del servicio de vehículos de alquiler nombrados respectivamente por las siguientes organizaciones en el Estado de Nuevo León: Asociación Neolonesa del Autotransporte Ecológico, ANAE, Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, CROC, y la Confederación de Trabajadores de México, CTM;*
- 22) *Un representante del Organismo Público Descentralizado, Sistema de Transporte Colectivo METRORREY.*
- 23) *Un representante de los prestadores del servicio de carga por ferrocarril en el Estado, nombrado por el Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Nuevo León.*
- 24) *Un representante de la Asociación Nacional de Transporte Privado ANTP;*
- 25) *Un representante de la Cámara Nacional del Acero CANACERO;*
- 26) *Un representante de la Cámara Nacional del Cemento CANACEM;*
- 27) *Un representante de la Cámara Nacional de la Industria Minera;*
- 28) *Un representante de Asociación Nacional de Fabricantes de Cerveza; y*
- 29) *Un representante de la Cámara Nacional de Aceites y Jabones.*
- 30) *Un Diputado Local, representante del Poder Legislativo, que será designado por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Transporte.*

De acuerdo al artículo antes descrito, resulta oportuno mencionar que los siguientes integrantes del consejo pueden ser considerados como dignos representantes de los usuarios ya que en base a las actividades que desarrollan difícilmente tomarían una decisión que afectaría a los usuarios del transporte público.

- 3) *Tres representantes de los usuarios*
- 5) *Un representante de cada uno de los Municipios del Área Metropolitana de Monterrey;*
- 6) *Un representante de los demás Municipios del Estado que no formen parte del Área Metropolitana de Monterrey, cuando se traten en el Consejo asuntos relacionados con sus respectivas jurisdicciones;*

EXP. 8066/LXXIII
COMISIÓN DE TRANSPORTE

- 8) *Un representante de la Universidad Autónoma de Nuevo León;*
9) *Un representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey;*
30) *Un Diputado Local, representante del Poder Legislativo, que será designado por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Transporte.*

Por lo antes expuesto es que no estimamos oportuno que se modifique o que se agreguen más integrantes a dicho Consejo y por lo anterior la Comisión de Transporte emite a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- No es de aprobarse la solicitud planteada por el promovente, en base a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

Monterrey, N.L. a Diciembre de 2015

COMISIÓN DE TRANSPORTE

DIP. PRESIDENTE

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

DIP. VOCAL:

ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

OSCAR JAVIER COLLAZO
GARZA

DIP. VOCAL:

MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
DÍAZ